

demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

1257 *REAL DECRETO 16/1991, de 11 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio de la Feria, sito en la calle de la Feria, sin número, en Albacete.*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 23 de agosto de 1983, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del edificio de la Feria, sito en la calle de la Feria, sin número, en Albacete.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Cultura.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por acuerdo del 14 de marzo de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.º, 2.º y 14.2, de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio de la Feria, sito en la calle de la Feria, sin número, en Albacete.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Calle de Benavente, desde la confluencia con la carretera de Jaén y la avenida del Arquitecto Julio Carrilero, hasta su encuentro con la carretera de Barrax.

Carretera de Barrax, desde su confluencia con la calle Benavente hasta su intersección con la calle de la Feria y la avenida del Arquitecto Julio Carrilero.

Avenida del Arquitecto Julio Carrilero, desde su confluencia con la carretera de Barrax y calle de la Feria, hasta su intersección con la carretera de Jaén y la calle Benavente.

Art. 3.º La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

1258 *REAL DECRETO 17/1991, de 11 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el santuario de Nuestra Señora de Belén, en Almansa (Albacete).*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 7 de marzo de 1983, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del santuario de Belén en Almansa (Albacete).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, a 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Cultura.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 14 de noviembre de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.º, 2.º y 14.2, de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el santuario de Nuestra Señora de Belén, en Almansa (Albacete).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Partiendo de los parámetros exteriores y extremos del santuario y a una distancia de los mismos de 60 metros trazando cuatro líneas afecta todo el espacio comprendido dentro de las mismas excepto el monumento.

Art. 3.º La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

1259 *ORDEN de 4 de enero de 1991 por la que se convocan ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, sección segunda, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, establece el sistema de ayudas públicas a la cinematografía, con la finalidad de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión.

La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las mismas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), he tenido a bien disponer:

Primero.-Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía, fijado en 3.282.215.000 pesetas para 1991, se reserva la cantidad de 1.000.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes.

Segundo.-El 20 por 100 de dicha cantidad se destina a proyectos que incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales, quienes no hayan dirigido más de dos largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas.

Tercero.-El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación necesaria prevista en el artículo 26 de la Orden de 12 de marzo de 1990, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 10 de agosto de 1991.

Cuarto.-Las solicitudes de ayudas serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, en las siguientes fechas:

En la primera quincena de marzo, las solicitudes presentadas con anterioridad al 15 de febrero de 1991.

En la segunda quincena de mayo, las presentadas el 15 de febrero hasta el 10 de abril de 1991.

En la segunda quincena de julio, las presentadas desde el 11 de abril hasta el 10 de junio de 1991.

En la segunda quincena de septiembre, las presentadas desde el 11 de junio hasta el 10 de agosto de 1991.

Quinto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de enero de 1991.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

1260 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada fundación «Iniciativas 3».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Iniciativas 3», y

Resultando que por don Donato Fernández Navarrete y trece personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que ha de regir la misma ante el Notario de Madrid don José Machado Carpenter el día 1 de diciembre de 1989, complementada por otras dos escrituras autorizadas ante el mismo Notario con fechas 25 de julio de 1990 y 16 de noviembre de 1990, fijándose su domicilio en la provincia de Madrid, Tres Cantos (Colmenar Viejo), avenida de la Vega, sin número, Club Tres Cantos;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 650.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «el desarrollo de actividades culturales, perfeccionamiento profesional, de investigación, de intercambios nacionales e internacionales y las demás que acuerde la Junta del Patronato de acuerdo con sus atribuciones y los fines de la Fundación. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu. La actividad de la Fundación se ejercerá directamente y mediante donativos a otras Asociaciones, Instituciones y personas cuyos fines coincidan con los propios de la Fundación: concursos, becas o ayudas para personas físicas o jurídicas que cumplan lo estipulado en cada caso por la Fundación, organización de jornadas, seminarios, talleres y cualquier otro medio capaz de servir a los fines establecidos en los presentes Estatutos y cualesquiera otra que pueda ser conducente a la realización de su finalidad propia.»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Ramón Romo Larequi; Vicepresidente, don Donato Fernández Navarrete; Tesorera, doña Marta Menéndez Menéndez; Secretario, don Francisco Esquivias Ferriz, y Vocales, don Isidoro Valverde de Santos, doña Aurora de Lucas Arias, don Luis Barbado San Martín y don Gustavo Matías Clavero, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril; vistos, igualmente, el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Iniciativas

3». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por la Comunidad de Madrid se desarrolle el Real Decreto 680/1985, en materia de cultura.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1261 *ORDEN de 11 de enero de 1991 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.*

La experiencia de funcionamiento de las Ordenes de delegación de atribuciones de 17 de febrero de 1989 y 9 de enero de 1990 aconsejan la introducción de una serie de modificaciones en determinados apartados a fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión del gasto, así como en la gestión de personal.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el artículo 7.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones reguladas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con excepción de las que en esta misma Orden se delegan en otros órganos del Ministerio y con la limitación que se prevé en el artículo 22.3 de la misma Ley.

Segundo.—1. Se delegan en el Subsecretario del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Cultura en el artículo 9.º, números 2 a 6, y en el artículo 13 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

2. Las competencias atribuidas al Ministro en el artículo 9.1 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, se delegan:

a) En el Subsecretario, respecto de los puestos de los servicios del Ministerio y de los puestos de nivel 30 de sus Organismos autónomos.

b) En los Directores de los Organismos autónomos, respecto de los puestos de nivel inferior al 30, si bien en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música estas competencias se delegan en su Gerente.

Tercero.—A propuesta del Subsecretario de Cultura se aprueba la delegación de las siguientes competencias, que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

a) En el Subdirector general de Personal, respecto de todos los funcionarios destinados en el Ministerio y sus Organismos autónomos, la declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en Comunidades Autónomas (artículo 10.3 del Real Decreto 2169/1984) y la adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad (artículo 10.4 del Real Decreto 2169/1984).

b) En el Subdirector general de Personal, respecto de los funcionarios destinados en los Servicios del Ministerio y en el Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o en los Subdirectores generales con competencias en materia de personal de los restantes Organismos autónomos, la autorización de la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento (artículo 10.5 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre) y la realización de todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otro órgano en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre (artículo 10.6 del mismo).

Cuarto.—A propuesta del Subsecretario de Cultura se aprueba la delegación de las siguientes competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

a) En los Directores de los Organismos autónomos, salvo el Instituto de las Artes Escénicas y de la Música, en el que las facultades a que se refiere este apartado se delegan en su Gerente, respecto de los funcionarios destinados en los mismos, y en el Subdirector general de Personal, respecto del personal destinado en los Servicios del Ministerio.

La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no suponga cambio de Ministerio o de localidad (artículo 11.1 del Real Decreto 2169/1984).

La concesión de excedencias voluntarias, cuando no sea por interés particular (artículo 11.7 del Real Decreto 2169/1984).

b) En el Subdirector general de Personal, respecto de los funcionarios destinados en los Servicios del Ministerio y en el Gerente del